



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1254/2021/I Y
ACUMULADO IVAI-REV/1255/2021/III

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 300563900002721 y 300563900002621, debido a que las respuestas garantizaron en su totalidad el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó dos solicitudes de información, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los que requirió información consistente en lo siguiente:

...
FOLIO: 300563900002721 (IVAI-REV/1254/2021/I)

Solicito la grabación de la cámara de vigilancia ubicada en oficialia(sic) de partes, del mes de septiembre y solo de los siguientes horarios de 8:55 a 9:15, 17:55 a 18:15, 18:55 a 19:15, 19:55 a 20:15 y de 20:55 a 21:15.
Los videos los solicito en una nube pública.

...
FOLIO: 300563900002621 (IVAI-REV/1255/2021/III)

Solicito la grabación de la cámara de vigilancia ubicada en oficialía (sic) de partes, del mes de agosto y solo de los siguientes horarios de 8:55 a 9:15, 17:55 a 18:15, 18:55 a 19:15, 19:55 a 20:15 y de 20:55 a 21:15. Los videos los solicito en una nube pública.

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a las dos solicitudes de información el doce de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió los recursos de revisión en contra de las respuestas del sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia I y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Notificación de los recursos de revisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se le hizo de conocimiento de la presentación de los recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por este Órgano Garante a las solicitudes de folio 300563900002721 y 300563900002621. Para los efectos de consignados en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la facultad de atracción.

6. Acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo del tres de noviembre de dos mil veintiuno, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1255/2021/III al expediente IVAI-REV/1254/2021/I.

7. Prevención. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, se le previno a la parte recurrente, ya que los escritos recursivos no cumplían con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley en la materia. Por lo que debía precisar, sin ampliar los alcances de sus solicitudes, cuáles son los agravios que le causan las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

En fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente desahogo dicha prevención, al precisar lo siguiente:

La queja es que no me quieren entregar los videos solicitados, excusándose en que (el sistema de vigilancia no brinda las características o requerimientos técnicos necesarios para ser proporcionados al solicitante).

Todos los sistemas de vigilancia cuentan con las características necesarias para guardar los videos y reproducirlos.

8. Admisión del recurso. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, mediante el cual proporciona el oficio IVAI-OF/DT/698/24/11/2021, de la Directora de Transparencia, al que anexa el oficio IVAI-OF/DT/662/17/11/2021, mediante el cual requiere lo peticionado al Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quien atiende dicho requerimiento a través del oficio IVAI-MEMO-JAGC/140/23/11/2021, al que adjunta el acta ACT/CT/SE-24/07/2021, mediante la cual realizan la formal declaración de inexistencia de la información peticionada.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

10. Ampliación de plazo para resolver. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

...



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

DEL REGISTRO DE VISITANTES Y ATENCIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría de Asesorías, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Progreso, Barrio Caltepeco, colonia Centro de la ciudad de Xicmoca, Veracruz, con código postal 21000, es el responsable del tratamiento de las datos personales que nos proporciona, los cuales serán privilegiados conforme a lo dispuesto por la Ley 986 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento

Los datos personales que recibamos de usted serán exclusivamente utilizados para cumplir con los objetivos y atribuciones de este Instituto, el tratamiento que se realice será únicamente para las siguientes finalidades:

- 4) Mantener el control de los ingresos y salidas de los particulares y servidores públicos externos que ingresan al edificio del Instituto vinculado al sistema de video vigilancia. Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del mismo.
- 5) Establecer una medida preventiva derivada de la contingencia sanitaria COVID-19 al tomarse el nivel de alerta sanitaria física para dar seguimiento al estado de salud, sin que se genere una base de datos respectiva.

De lo anterior se desprende que, el sistema de VIDEO VIGILANCIA con el que este Instituto cuenta no brinda las características o requerimientos técnicos necesarios para ser proporcionados al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto nos vemos en la imposibilidad de proporcionar la información con las características solicitadas, ya que a la fecha no existe en los archivos de este Instituto.

Aunado a lo anterior, ni esta Unidad de Sistemas Informáticos, la Oficialía de Partes o este Instituto, tienen entre las atribuciones o competencias señaladas en la ley 875 de Transparencia, las funciones de seguridad, por lo que no se puede presumir la existencia de la información solicitada.

Es por ello que solicito atentamente su intervención para que el Comité de Transparencia de este Instituto declare la INEXISTENCIA de la información requerida.

Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, este Instituto SÓLO entregará aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega

...

NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, añadiendo, que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, que en este caso es el electrónico, privilegiando esta vía para la atención de la misma.

CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. I. JORGE ARTURO GLORIA CARRALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

...

En la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el salón de Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Cinthya Nimba González Arriaga Directora de Transparencia en su carácter de Presidenta, Francisco Flores Zavala, Director de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Secretario, Irma Domínguez Hernández, Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, Ileana Junue Magaña Cabrera, Directora de Datos Personales, Ivonne Alejandra Reyes Alcántara, Encargada del despacho de la Dirección de Archivos en su carácter de Vocales, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de inexistencia relativa a videograbaciones solicitadas mediante folios 3005639000002621 y 3005639000002721, presentado por la Unidad de Sistemas Informáticos mediante memorándums IVAI-MEMO-JAGC/116/29/09/2021 e IVAI-MEMO-JAGC/114/29/09/2021.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz, la Directora de Transparencia procede a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente. Se hace constar la presencia de todos los miembros del Comité de Transparencia.

Continuando con el desahogo de los puntos 2 y 3 del orden del día se manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia. El Secretario del Comité da lectura al orden del día y procede a recabar la votación de los integrantes, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Directora de Transparencia -Presidenta	A FAVOR
Director de Asuntos Jurídicos - Secretario	A FAVOR
Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana -Vocal	A FAVOR
Directora de Datos Personales -Vocal	A FAVOR
Encargada del despacho de Dirección de Archivos - Vocal	A FAVOR

El Secretario informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

En relación con el punto 4 del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la propuesta de inexistencia relativa a videograbaciones solicitadas mediante folios 3005639000002621 y 3005639000002721, presentado por la Unidad de Sistemas Informáticos mediante memorándums IVAI-MEMO-JAGC/116/29/09/2021 e IVAI-MEMO-JAGC/114/29/09/2021, se tienen los siguientes antecedentes:

...

Los CC. integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta inexistencia propuesta por la Unidad de Sistemas Informáticos mediante memorándums IVAI-MEMO-JAGC/116/29/09/2021 e IVAI-MEMO-JAGC/114/29/09/2021.

Presidenta del Comité - Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita al Secretario que recabe la votación.

Secretario del Comité solicita a los CC. Integrantes, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Directora de Transparencia -Presidenta	A FAVOR
Director de Asuntos Jurídicos - Secretario	A FAVOR
Directora de Datos Personales -Vocal	A FAVOR
Directora de Archivos -Vocal	A FAVOR
Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana - Vocal	A FAVOR
Encargada del despacho de Dirección de Archivos - Vocal	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los CC. Integrantes que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/SE-/54/07/10/2021

PRIMERO.- Se confirma la propuesta inexistencia presentada por la Unidad de Sistemas Informáticos mediante memorándums IVAI-MEMO-JAGC/116/29/09/2021 e IVAI-MEMO-JAGC/114/29/09/2021 relacionada con las solicitudes con números de folio 3005639000002621 y 3005639000002721.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área y al peticionario en términos del artículo 145 de la ley 875 de Transparencia.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 111 fracción I, III y XIII de la Ley 875 de Transparencia de Acceso a la Información Pública, de dicho artículo se advierte, que La Unidad de Sistemas Informáticos tendrá las atribuciones de: diseñar, desarrollar, administrar e implementar los sistemas informáticos necesarios para apoyar las funciones de las distintas áreas administrativas del Instituto; implementar herramientas informáticas de seguridad para la conservación, custodia y protección de la información reservada, confidencial, protección de datos personales y, en general, de toda la información con la que cuente el Instituto; así como de planear, programar y ejecutar el mantenimiento a la infraestructura tecnológica del Instituto, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

Por lo que se advierte que la Directora de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, el Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, en su oficio IVAI-MEMO-JAGC/114/29/09/2021, señaló, que el Instituto mantiene un sistema de video-vigilancia, que se define como el uso de cámaras de video fija o móviles en espacios privados o públicos, limitando a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran, ya que el sistema de video vigilancia con el que este Instituto cuenta no brinda las características o requerimientos técnicos necesarios para ser proporcionados al solicitante, al estar imposibilitado para proporcionar la información con las características, ya que a la fecha no existe en los archivos de este instituto.

La parte recurrente se inconformó de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, ya que señaló en su agravio: “La queja es que no me quieren entregar los videos solicitados, excusándose en que (el sistema de vigilancia no brinda las características o requerimientos técnicos necesarios para ser proporcionados al solicitante). Todos los sistemas de vigilancia cuentan con las características necesarias para guardar los videos y reproducirlos.

No obstante en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, reitero su respuesta inicial, y adiciono, el acta ACT/CT/SE-24/07/2021, mediante la cual realizan la formal declaración de inexistencia de la información petitionada, ya que como lo refirió en su respuesta a la solicitud, que el Instituto mantiene un sistema de video-vigilancia, que se define como el uso de cámaras de video fija o móviles en espacios privados o públicos, limitando a la supervisión o monitoreo de ese espacio y de las personas que en él se encuentran, lo cual, no necesariamente conlleva a que dicha supervisión quede registrada en algún medio magnético o digital.

Y si bien, de acuerdo a lo señalado en el **Criterio 2/2017** de este Órgano Garante, en el que establece:

...
DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.

De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

El sujeto no estaba obligado a realizar la declaración de inexistencia de la información, ya que esta no es generada en los términos que fue solicitado por la parte peticionaria, sin embargo, en aras de maximizar el derecho del solicitante, procedió a la

formal declaración de inexistencia, tal y como quedo establecida en el acta ACT/CT/SE-24/07/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo así, que la respuesta que se encuentra ajustada a derecho, así como en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que proporcionó respuesta a los cuestionamientos a través del área competente, misma que cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

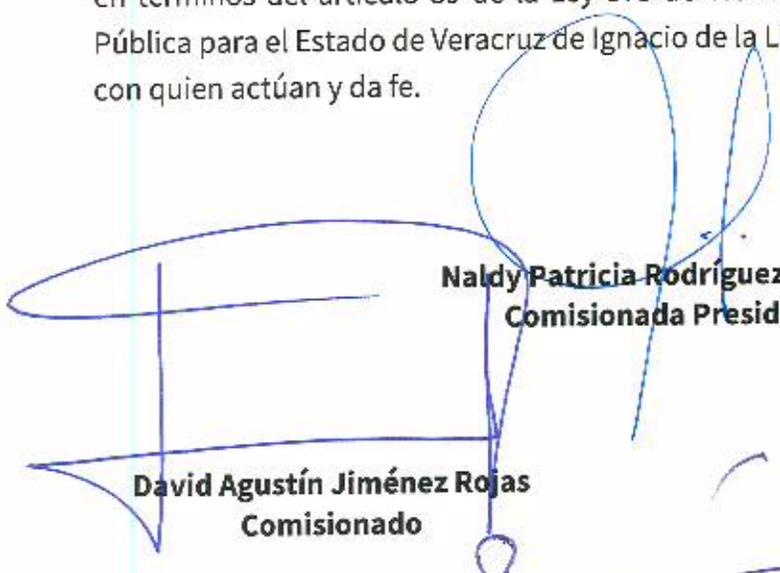
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

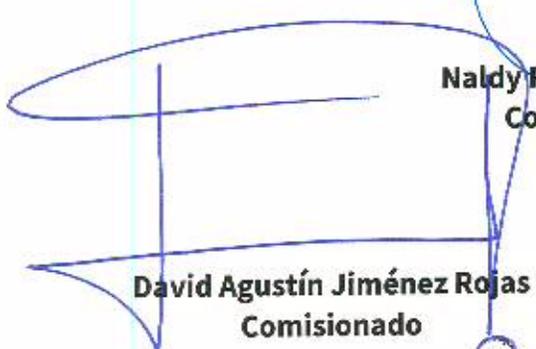
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

